

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE **LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, A TRAVÉS DE **LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADA POR **ING. FEDERICO ORTIZ FLORES SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/605/19, DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA PROCURADURÍA"**, Y POR LA OTRA **"GRUPO TÁCTICO EN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V."** REPRESENTADA POR LA **C. ADRIANA CRUZ ARROYO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I. "LA PROCURADURÍA":

- A) Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponden entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia, así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.
- B) Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, ordenamiento ecológico de competencia federal, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos que procuren el logro de tales fines e imponer las sanciones que correspondan.

- C) Que de conformidad con el artículo 68 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, el encargado de despacho en el Estado de México cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.
- D) Que tiene interés en que se lleve a cabo la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia intramuros en Oficinas, Estacionamiento y Bodega" de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México".
- E) Que se adjudica el presente Contrato a **"EL PROVEEDOR"** para la realización "Servicio de Seguridad y Vigilancia intramuros en Oficinas, Estacionamiento y Bodega", de conformidad con en el Artículo 26 fracción III, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia debido al servicio que se contrata y la necesidad de respuesta inmediata de servicio.
- F) Que para la contratación de los servicios cuenta con fondos asignados para el periodo 2022, que constan en las siguientes partidas presupuestarias: No. 33801 servicios de Vigilancia
- G) Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, Colonia Electricistas Locales No. 906, Código Postal 50040, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. **"EL PROVEEDOR":**

- A) Que es una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE constituida conforme a las leyes mexicanas, como consta en el instrumento notarial número NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO, otorgado ante la fe del notario público número SIETE, en fecha TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE; con RFC No. GTS151130QF4, siendo su representante legal la C. ADRIANA CRUZ ARROYO, con Clave Única de Registro de Población No. [REDACTED] y con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED]
- B) Que está jurídica y técnicamente capacitado para llevar a cabo la prestación del servicio de Seguridad y Vigilancia Intramuros, que cuenta con el equipo, personal y los elementos técnicos suficientes para obligarse en los términos de este Contrato.
- C) Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio fiscal el ubicado en: CALLE MANUEL SANDOVAL VALLARTA 217, COLONIA VÉRTICE, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO CP. 50150.
- D) Que está debidamente dada de alta como patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Expuesto lo anterior, ambas partes formalizan el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el Servicio de Seguridad y Vigilancia intramuros en Oficinas, Estacionamiento y Bodega ubicados en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, Colonia Electricistas Locales No. 906, Código Postal 50040 y Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, Colonia Electricistas Locales No. 904-B, Código Postal 50040, en Toluca, Estado de México.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a:

a) Proporcionar durante la vigencia del presente instrumento a un elemento de guardia de seguridad intramuros con su respectivo relevo, quienes cubrirán labores de vigilancia en turnos de 24 por 24 horas, los 365 días del año.

b) Cumplir en todo tiempo con las consignas generales de operación, dispositivos y medidas de seguridad que al efecto le dicte **"LA PROCURADURÍA"**, contando con la asesoría del **"PROVEEDOR"**.

c) Establecer en coordinación y bajo la supervisión de **"LA PROCURADURÍA"** las medidas de urgencia para los casos de emergencia.

d) Designar un sustituto en forma inmediata cuando llegase a faltar el elemento de seguridad designado para prestar el servicio.

e) Para el cumplimiento en el servicio motivo del presente contrato se obliga a proporcionar los uniformes e instrumentos necesarios al elemento de seguridad designado.

f) Dar cumplimiento exacto y preciso a las instrucciones que reciba de **"LA PROCURADURÍA"**, siempre y cuando estas sean instruidas por el delegado y/o el encargado de despacho.

g) El servicio de vigilancia en general deberá de orientar, y mantener un orden de visitantes dentro de las oficinas en los horarios establecidos.

h) El servicio de vigilancia en general deberá mantener el control de entradas y salidas tanto de personal, como de los ciudadanos que acudan a esta Delegación, respetando las Instrucciones o consignas que al respecto dicte **"LA PROCURADURÍA"**.

i) El servicio de vigilancia en general deberá mantener el control del entradas y salidas de los vehículos oficiales, así como verificar el kilometraje y el estado que guardan al ingresar o al salir de las instalaciones de **"LA PROCURADURÍA"**, todo ello respetando las Instrucciones o consignas que al respecto dicte **"LA PROCURADURÍA"**.

j) El servicio de vigilancia en general deberá verificar que no se introduzcan armas y bebidas alcohólicas a las instalaciones de **"LA PROCURADURÍA"**.

k) El servicio de vigilancia en general deberá revisar al entrar o salir de las instalaciones bultos o cajas notoriamente voluminosas, todo ello respetando las Instrucciones o consignas que al respecto dicte **"LA PROCURADURÍA"**.

l) El servicio de vigilancia en general deberá realizar al término de las actividades del personal de **"LA PROCURADURÍA"**, una verificación de la corriente eléctrica sea cortada en su totalidad a excepción de los swiches ubicados en el Área de informática que por su naturaleza requiere de energía eléctrica las 24 horas, para evitar cualquier riesgo de incendio.

m) El servicio de vigilancia en general deberá realizar rondines cada hora a partir de las 18:00 y al término de las actividades del personal de **"LA PROCURADURÍA"**, para detectar condiciones de inseguridad que representen un riesgo para el personal como para las instalaciones de **"LA PROCURADURÍA"**, en cuyo caso informar inmediatamente.

n) Las vacaciones a que tenga derecho el personal de vigilancia correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, en cuyo caso se obliga a sustituirlo sin que por ello **"LA PROCURADURÍA"** tenga que pagar un sobreprecio, compensación y/o pago adicional.

o) En caso de falta por parte del personal de vigilancia sin previo aviso, sin que sea sustituido por otro elemento se aplicara una penalización de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracción XIX y 53 de la LAASSP (Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público), artículos 85 fracción V, 86 segundo párrafo, 95 y 96 primer párrafo de su Reglamento y acuerdo con la normatividad aplicable.

p) El servicio de vigilancia asistirá puntualmente a las instalaciones de **"LA PROCURADURÍA"**, y cerciorarse que las oficinas queden debidamente cerradas una vez terminado el horario de trabajo, todo ello respetando las Instrucciones o consignas que al respecto dicte **"LA PROCURADURÍA"**.

TERCERA. Los elementos de **"EL PROVEEDOR"**, no estarán obligados a realizar labores que no estén contempladas en las consignas que **"LA PROCURADURÍA"** dicte al respecto, queda prohibido que maneje cualquier vehículo propiedad o localizado dentro de las instalaciones de **"LA PROCURADURÍA"**.

CUARTA. **"LA PROCURADURÍA"**, se reserva el derecho de solicitar el incremento del número de elementos a **"EL PROVEEDOR"**, para el servicio de vigilancia y seguridad en el momento que lo considere necesario, previo aviso por escrito con dos días de anticipación.

QUINTA. Queda expresamente establecido que los servicios de vigilancia que brinda **"EL PROVEEDOR"**, se efectuarán exclusivamente en los domicilios antes mencionados por parte de la **"LA PROCURADURÍA"**.

SEXTA. El importe que **"LA PROCURADURÍA"** cubrirá a **"EL PROVEEDOR"** por la prestación del servicio objeto del presente Contrato para el ejercicio fiscal 2022, será por la cantidad mensual de **\$19,200.00 (Diecinueve Mil Doscientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado**, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de su ejecución, mismos que se pagarán por mensualidades vencidas máximo veinte días naturales siguientes a partir de que las facturas ingresen a **"LA PROCURADURÍA"** de conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la LAASSP, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto.

Al presentar la factura del servicio a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá de cumplir con todos los requisitos fiscales estipulados en el artículo 29 y 29-A del CFF. Una vez recibido el pago por parte de **"LA PROCURADURÍA"**, **"EL PROVEEDOR"** tendrá que validar mediante la emisión de un complemento de pago correspondiente de conformidad con las Leyes Fiscales aplicables.

Las partes convienen en que el monto mencionado anteriormente **"LA PROCURADURÍA"**, cubre al **"EL PROVEEDOR"**, los servicios de toda índole que le presta, el cual se mantendrá fijo durante la vigencia del presente contrato o de su prórroga en su caso, y solo podrá incrementar mediante convenio que al efecto se suscriba, siempre y cuando haya variación en el número de elementos.

SÉPTIMA. Cada vez que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo la prestación del servicio que se contrata, deberá registrar las incidencias, en su parte de novedades cuya finalidad es determinar en forma indubitable la eficiencia y estricto cumplimiento del servicio en términos contratados.

OCTAVA. El personal que destine **"EL PROVEEDOR"** para la prestación del servicio objeto de este Contrato mantendrá su relación laboral y estará bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crearan relaciones de carácter laboral con **"LA PROCURADURÍA"**, a la que en ningún caso se le considere como patrón solidario o sustituto.

NOVENA. "LAS PARTES" convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, así como cualquier otra de las personas que **"LA PROCURADURÍA"** o **"EL PROVEEDOR"** contraten para el cumplimiento de los compromisos que a cada parte corresponden, aún en los trabajos que pudieren realizarse de forma conjunta y se pudieren realizar en instalaciones o equipo de cualquiera de ellas, se entiende exclusivo de cada parte en tal entendido cada parte será responsable del pago de salarios, prestaciones de ley, impuestos y demás derechos y obligaciones que se causen con motivo de la contratación de personal a su cargo; por lo que en ningún caso se podrá considerar a la otra parte como patrón solidario o sustituto de dicho personal.

DÉCIMA. "LA PROCURADURÍA" tendrá durante la vigencia de este Contrato las más amplias facultades para supervisar, por conducto de las personas que para el efecto designe, la correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que estime pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias del servicio.

DÉCIMA PRIMERA. "EL PROVEEDOR" se compromete a responder y a pagar cualquier daño (sea fortuito, doloso o negligente) que se llegara a presentarse dentro de las instalaciones de **"LA PROCURADURÍA"** durante la prestación del servicio.

DECIMA SEGUNDA. - Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este, una fianza o garantía por un importe equivalente al 10% del valor total del Contrato anual, sin incluir el I.V.A., expedida por una institución autorizada legalmente, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza o garantía se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.

b) Que para liberar la fianza o garantía será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito a **"LA PROCURADURÍA"** al término del presente contrato.

d) Que estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

La fianza o garantía señalada anteriormente, será devuelta cuando a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**, **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas las obligaciones que deriven de este instrumento y al término del mismo.

El incumplimiento de los términos de la presente cláusula, será motivo de la rescisión del presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** o prestador de servicio queda obligado con **"LA PROCURADURÍA"**, a responder por los defectos y vicios ocultos de la calidad del servicio que se contrata, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL PROVEEDOR"** o alguna de las personas contratadas por éste para la prestación del servicio que se contrata, en los términos señalados en los términos señalados y de acuerdo con la legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. - Los impuestos que se generen en virtud de la celebración del presente contrato serán enterados y pagados conforme a la legislación fiscal vigente.

DÉCIMA CUARTA. En los casos de probada negligencia, falta de probidad, o ineficiencia en el desempeño de las funciones por parte de **"EL PROVEEDOR"**, **"LA PROCURADURÍA"** solicitará por escrito la cancelación del contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** quedará obligado con **"LA PROCURADURÍA"**, a responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos del presente contrato y de acuerdo con la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. **"EL PROVEEDOR"** se hará cargo de los daños y perjuicios que se generen por incumplimiento a los términos del presente contrato, en la forma en que sea determinado por la autoridad judicial competente.

DÉCIMA SEXTA. **"EL PROVEEDOR"** conviene que en caso de atraso en la prestación del servicio objeto del presente contrato, pagará a **"LA PROCURADURÍA"**, una pena convencional del 1.0 % (uno punto cero por ciento) sobre el monto total del servicio, por cada día de demora en que incurra, o bien cuando el servicio no se proporcione conforme a lo señalado en el presente instrumento.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene **"LA PROCURADURÍA"** de optar entre exigir el cumplimiento de contrato o rescindirlo.

DÉCIMA SÉPTIMA. “LA PROCURADURÍA” podrá rescindir del presente contrato en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el presente instrumento y/o cuando **“EL PROVEEDOR”** no preste el servicio de acuerdo con lo especificado en su propuesta.
- b) Cuando el monto de la pena convencional ascienda al 10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA, o bien trascurren diez días hábiles posteriores a la fecha límite estipulada para la prestación del servicio, mediante notificación por escrito a **“EL PROVEEDOR”**

DÉCIMA OCTAVA. Si **“LA PROCURADURÍA”** considera que **“EL PROVEEDOR”** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, lo comunicará a este en forma fehaciente, a fin de que, en un plazo de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones, si transcurrido este plazo **“EL PROVEEDOR”** no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por este. **“LA PROCURADURÍA”** estima que las mismas no son satisfactorias procederá a declararlo rescindido sin ulterior trámite.

DÉCIMA NOVENA. Queda expresamente estipulado que este Contrato se suscribe en atención a que **“EL PROVEEDOR”** cuenta con los recursos y el personal necesario para ejecutar las obligaciones derivadas de este Contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **“EL PROVEEDOR”** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **“LA PROCURADURÍA”** en relación con los trabajos objeto de este instrumento.

VIGÉSIMA. El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada cuando:

- a) Por razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. Solo en estos supuestos **“LA PROCURADURÍA”** reembolsará a **“EL PROVEEDOR”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato en comento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- c) Por acuerdo mutuo de las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. En todo lo no establecido en el presente Contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás circulares, acuerdos y ordenamientos administrativos aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. La Vigencia del presente instrumento será del 1º de enero de 2022 al 31 de diciembre del 2022, teniendo **“LA PROCURADURÍA”** la facultad de darlo por terminado anticipadamente cuando concurran razones de interés general.

Como ya se ha mencionado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es un órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual es una dependencia de la Administración Pública Federal, por lo que depende directamente del presupuesto que se le asigne, por lo que para el caso de que en el término señalado en el presente contrato la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sufra un recorte al presupuesto destinado para realizar la cobertura del pago de servicios objeto del presente contrato, por causas inimputables a la misma, el mismo sea rescindido sin que eso implique una penalización a la Procuraduría.

VIGÉSIMA TERCERA. Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este Contrato se someterá a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Toluca Estado de México, renunciando desde ahora al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

El presente Contrato se firma en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, por duplicado, el día 12 de enero del dos mil veintidós, con efecto retroactivo al 01 de enero de dos mil veintidós.

POR LA “PROCURADURÍA”

ING. FEDERICO ORTIZ FLORES.

SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, y en términos de lo dispuesto por el oficio número PFP/1/4C.26.1/605/19, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

“EL PROVEEDOR”

**C. ADRIANA CRUZ ARROYO
REPRESENTANTE LEGAL.**

TESTIGOS

**POR “LA PROCURADURÍA”
ENCARGADA DE LA SUBDELEGACIÓN
JURÍDICA**

**LIC. MARÍA MAGDALENA CORRAL
SALAZAR.**

POR “EL PROVEEDOR”

C. JOAQUÍN SILER SANCHEZ

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO: PFP/17.6/6C.6/005/2022, CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO, Y LA C. ADRIANA CRUZ ARROYO REPRESENTANTE LEGAL, EN FECHA DOCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.